



PROTOTIPO DE ASISTENTE INTELIGENTE VIRTUAL

Número de Proyecto: 231471

Contrato de Prestación de Servicios que celebran por una parte la **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE HUICHAPAN**, a quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se le denominará "ITESHU", debidamente representada por la **ING. MARÍA ANGÉLICA BRAVO CADENA**, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL** y, por la otra parte, **GANPA SOFTWARE SOLUTIONS S DE RL DE CV**, a quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se le denominará "GANPA", debidamente representada por el **ING. JOSÉ ÁNGEL HINOJOSA LÓPEZ**, en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL**, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

I. DECLARA "ITESHU":

1. Que es un organismo público descentralizado del gobierno del Estado de Hidalgo con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante decreto de fecha 17 diecisiete de junio de 2002, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el día 24 veinticuatro de junio 2002 dos mil dos. Actualmente regido por el decreto modificatorio de fecha 21 de agosto del 2006 debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo con esa misma fecha.
2. Que tiene por objeto, impartir e impulsar la educación superior tecnológica, así como realizar investigación científica y tecnológica en la entidad, que contribuya a elevar la calidad académica, vinculándola con las necesidades de desarrollo regional, estatal y nacional.
3. Que para el cumplimiento de su objeto tiene, entre otras, la atribución de celebrar a través de su representante legal, convenios con instancias y organismos públicos, privados, nacionales y extranjeros.
4. Que la representación del mismo recae en su directora general **ING. MARÍA ANGÉLICA BRAVO CADENA** quien está facultada para suscribir el presente convenio. Así mismo manifiesta bajo protesta de decir verdad, que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.

5. Que para los efectos del presente convenio, señala como domicilio legal, el ubicado en domicilio conocido, en la comunidad de El Saucillo, Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo; Código Postal **42411**.

II. DECLARA "GANPA":

- A. Que es una sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la póliza número 3539 de fecha 28 de octubre de 2013, ante el Lic. **EDUARDO JAVIER BAÑOS GÓMEZ** Corredor público número cuatro, con ejercicio en la plaza estado de Hidalgo de Hidalgo, e inscrito en el Registro Público de Comercio bajo el folio 1381*1. 
- B. Que su objeto social de entre otros es: investigar, comercializar, arrendar, elaborar, diseñar, desarrollar, implantar, importar y exportar programas de computación, sistemas multimedia 3D, capacitación en lenguajes de programación y herramientas multimedia 3D. 
- C. Que su representante, el C. JOSÉ ÁNGEL HINOJOSA LÓPEZ, cuenta con facultades suficientes para realizar el presente contrato, según consta en el testimonio: "POLIZA NUMERO 3539 TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE A LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "GANPA SOFTWARE SOLUTIONS S. DE R.L DE C.V." asentada en el libro 2 de registro, de fecha 28 de octubre de 2013 ante el Lic. EDUARDO JAVIER BAÑOS GÓMEZ, Corredor público número cuatro con ejercicio en la plaza de Hidalgo e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio 1381*1 y que dichas facultades no le han sido revocadas o en forma alguna modificadas 
- D. Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Calle Guadalupe Victoria No 5, Barrio Casa Grande, San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, C.P. 42160
- E. Que su Registro Federal de Contribuyentes es GSS1310287M1. 

III. AMBAS PARTES DECLARAN:

- A. Que reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y manifiestan su voluntad para celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios para desarrollo del "PROTOTIPO DE ASISTENTE INTELIGENTE VIRTUAL".
- B. Que en el presente contrato no existe error, dolo, mala fe, violencia, lesión, o cualquier otro vicio del consentimiento, al tenor de las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto del presente contrato el establecimiento de los términos y condiciones bajo los cuales "ITESHU" colabora con "GANPA", para establecer los servicios de desarrollo del "PROTOTIPO DE

ASISTENTE INTELIGENTE VIRTUAL". Durante la vigencia de este instrumento, de conformidad con las especificaciones técnicas y precios contenidos en el mismo.

SEGUNDA. PAGO DE LOS SERVICIOS

"GANPA" pagará a "ITESHU" la cantidad de **\$1,732,000.00** (UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), IVA incluido, por los servicios de:

- *Apoyo al desarrollo del módulo de procesamiento de lenguaje natural, el cual será el encargado de generar la comunicación entre el sistema y el usuario.*
- *Apoyo al desarrollo de la base de conocimientos que tendrá el sistema, la cual será una base de datos que estará en comunicación directa con PROLOG.*
- *Apoyo con el desarrollo de la pirámide holográfica, que será la interfaz a través de la cual se mostrará el contenido multimedia.*

El pago se realizará en dos exhibiciones del 50% cada una, la primera durante el mes de marzo de 2016 y la segunda durante el mes de abril de 2016.

TERCERA. OBLIGACIONES

Son obligaciones a cargo de "ITESHU", además de las que se establecen en otras cláusulas del presente contrato, las siguientes:

1. Proporcionar a "GANPA" los servicios de desarrollo del módulo de procesamiento de lenguaje natural, desarrollo de la base de conocimientos y desarrollo de la pirámide holográfica.
2. "ITESHU" proporcionará todos los expertos necesarios para realizar los servicios indicados anteriormente, teniendo por entendido por parte de "ITESHU" la capacidad técnica de cada uno de ellos.
3. "ITESHU" no podrá hacer mal uso de la información que se le proporcione, ni a divulgar, extraer, comercializar; cualquiera de las partes que componen el proyecto.
4. En caso de que "ITESHU" no cumpla las actividades acordadas por razones atribuidas a la institución, se tendrá una penalización del 5% del monto total del proyecto por cada mes de retraso. En caso de incumplimiento por parte de "ITESHU" por razones atribuidas a la institución deberá regresar el 100% de los pagos hechos.

Son obligaciones a cargo de "GANPA", además de las que se establecen en otras cláusulas del presente contrato, las siguientes:

1. Realizar el pago indicado en este contrato con toda oportunidad.

2. Entregar oportunamente la información necesaria a "ITESHU" para la realización de sus actividades, anteriormente indicadas. Dicha información debe quedar claramente entendida por el personal de "ITESHU".

3. Informar a tiempo a "ITESHU" sobre la satisfacción de los servicios de la programación que recibe, para en su momento ésta pueda realizar los ajustes necesarios.

CUARTA. LIMITACIONES A LA RESPONSABILIDAD DE "ITESHU" en los siguientes casos:

A. "ITESHU" no será responsable de todos aquellos servicios y características que no se encuentren perfectamente estipulados y descritos en este contrato.

B. Por caso fortuito o de fuerza mayor que impida el puntual cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

QUINTA. IMPUESTOS

Ambas partes convienen en que cada una cubrirá sus respectivas obligaciones tributarias y pagará todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales tengan la obligación de cubrir durante la vigencia de este contrato.

SEXTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO

Las partes acuerdan que cualquier modificación a los términos del presente contrato durante su vigencia será establecida por mutuo acuerdo entre ellas, únicamente, por escrito debidamente firmado por sus representantes legales debidamente facultados y con una antelación para su entrada en vigor de cuando menos 5 (cinco) días hábiles a la fecha que se proponga la modificación haciendo, en su caso, los ajustes que resulten necesarios en el costo y tiempo de los servicios.

SEPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE CONTRATO

Las partes convienen en que podrán dar por terminado el presente contrato con anticipación a la fecha de su vigencia y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, mediante notificación por escrito con acuse de recibo del representante legal de la parte a la que se comunique la terminación, que deberá efectuarse con antelación mínima de 10 (diez) días a la fecha que se proponga para la terminación anticipada, procediendo de inmediato a la determinación de las obligaciones pendientes de cumplir con cualquiera de las partes, para su liquidación dentro del plazo antes mencionado.

OCTAVA. RESCISIÓN DE CONTRATO

"ITESHU" podrá rescindir el presente contrato en cualquier tiempo y sin responsabilidad alguna, notificando a "GANPA" con 10 (diez) días de anticipación, cuando viole cualquiera de las cláusulas contenidas en el mismo o cuando incurra en alguna de las causas de rescisión que a continuación se listan:

1. Cuando "GANPA" no cubra a "ITESHU" la cantidad pactada por concepto de pago en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
2. Cuando "GANPA" no cumpla con alguna de las especificaciones técnicas pactadas en el presente contrato.
3. Cuando "GANPA" haga mal uso de los servicios y del nombre de "ITESHU", que puede consistir en transmitir noticias y/o mensajes cuyo texto sea contrario a la seguridad del Estado, al orden público, a las buenas costumbres, a las leyes del país o que perjudiquen los intereses culturales o económicos de la nación.

En el caso de que "ITESHU" notifique la rescisión en los términos de la presente cláusula "GANPA" contará con un plazo de 5 (cinco) días hábiles para exponer lo que a su derecho convenga respecto al cumplimiento de sus obligaciones. Si transcurrido dicho plazo "GANPA" no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por ésta "ITESHU" estima que las mismas no son satisfactorias, surtirá sus efectos plenamente la rescisión.

NOVENA. COORDINACIÓN Y ENLACE

Para atender lo relacionado a la implementación, operación y seguimiento de los compromisos establecidos en este Contrato, "GANPA" designa a el **ING. RICARDO ELIAS GONZÁLEZ ROMERO** Gerente de Proyecto, para la coordinación y enlace en la presente relación contractual; por su parte, "ITESHU" designa al **L.I. MARCOS MENDOZA HERNÁNDEZ**, Jefe de División de Ingeniería en Sistemas Computacionales, para la coordinación y enlace en la presente relación contractual; los cuales invariablemente se ceñirán a lo establecido en este contrato, no pudiendo autorizar o gestionar la realización de actividades u otorgamiento de pagos que no se encuentran plenamente establecidos en los mencionados instrumentos. En caso de que detecten la necesidad de realizar adecuaciones en la relación contractual para el mejor cumplimiento de su objeto, darán aviso a los respectivos representantes legales debidamente facultados de las partes para que éstos procedan de conformidad con la Cláusula Séptima del presente Contrato.

Cuando se presente un supuesto no contemplado en este Contrato, se dará aviso por escrito a los representantes legales debidamente facultados para que acuerden lo conducente.

Las partes podrán sustituir en cualquier tiempo a la persona respectivamente designada en ésta cláusula, una vez lo cual, deberá notificarse por escrito firmado por el representante legal debidamente facultado dirigido al representante legal de la contraparte.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL

Las partes convienen de manera expresa que el presente Contrato es de naturaleza civil y de ninguna manera laboral, toda vez que el personal y/o prestadores de servicios profesionales por honorarios, designados o contratados para la prestación de los servicios objeto del presente



Contrato, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo contrate o comisione y será urgente exclusivamente durante el tiempo de duración del contrato. Consecuentemente las partes quedan liberadas de cualquier responsabilidad en material laboral, de seguridad social y/o civil, derivada de las relaciones contractuales de su contraparte.

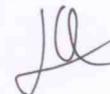
DÉCIMA PRIMERA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL

El presente Contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita, realizada con anterioridad a la fecha de firma.



DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigor el día 18 de febrero de 2016 y tendrá una duración hasta el 30 de diciembre de 2016.



DÉCIMO TERCERA. CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes se obligan a mantener en estricto secreto toda la información que con carácter de confidencial le proporcione la otra parte; por tanto toda información o recurso técnico intercambiado en virtud del presente contrato, recibirá un trato estrictamente confidencial, salvo aquella que sea del dominio público o bien lo sea con posterioridad a habérsela entregado a la contraparte, que haya sido desarrollada independientemente por cada una de las partes, o que haya sido legalmente recibida por una de las partes sin restricción alguna en cuanto a la fuente que legalmente proporcione dicha información, además de aquella información que fuera publicada por la parte titular de la misma.



DÉCIMO CUARTA. DERECHOS DE AUTOR

- A. El proyecto **“PROTOTIPO DE ASISTENTE INTELIGENTE VIRTUAL”**. y todos sus productos, son propiedad de **“GANPA”** y es la única facultada para comercializarlos.
- B. Si se generase una nueva idea, adicional al desarrollo del proyecto, objeto del presente contrato, se repartirán los derechos de propiedad intelectual a los participantes de la misma.



DÉCIMA QUINTA. SOMETIMIENTO.

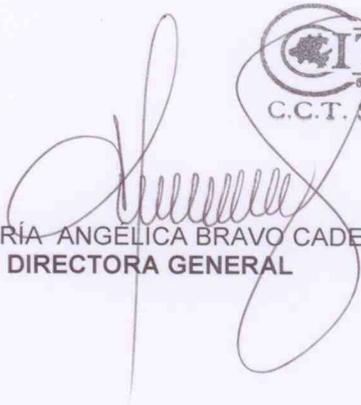
Ambas partes convienen someterse, para todo lo no previsto en este Contrato, a las disposiciones que resulten del Código Civil Federal, así como a las disposiciones contenidas en las leyes correspondientes en el Estado de Hidalgo.

DÉCIMO SEXTA. JURISDICCIÓN

Para el caso de interpretación o incumplimiento de este Contrato, las partes reconocen las leyes mexicanas aplicables, así como la jurisdicción y competencia de los Tribunales ubicados en el Estado de Hidalgo, renunciando desde ahora al fuero que pudiera corresponderles, por razón de sus respectivos domicilios, presentes o futuros.

Previa lectura del contenido de este Contrato, las partes aceptan quedar obligadas en todos sus términos y condiciones y lo firman de conformidad por duplicado, quedando un ejemplar en poder de "ITESHU" y otro en poder de "GANPA", en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, el 24 de febrero de 2016.

POR "ITESHU"



ING. MARÍA ANGÉLICA BRAVO CADENA
DIRECTORA GENERAL

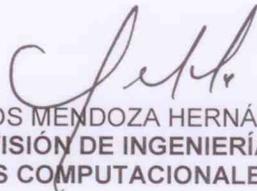


POR "GANPA"



ING. JOSÉ ÁNGEL HINOJOSA LÓPEZ
REPRESENTANTE LEGAL

ÁREA RESPONSABLE EN
"ITESHU"



L.S.C. MARCOS MENDOZA HERNÁNDEZ
JEFE DE DIVISIÓN DE INGENIERÍA EN
SISTEMAS COMPUTACIONALES

ÁREA RESPONSABLE EN
"GANPA"



ING. RICARDO ELIAS GONZÁLEZ ROMERO
GERENTE DE PROYECTO

Anexo I

Cronograma de actividades

Las actividades a realizar por parte del Instituto Tecnológico Superior de Huichapan, se realizarán de acuerdo al siguiente cronograma.

2016												
Actividad/Mes	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Apoyará al desarrollo del módulo de procesamiento de lenguaje natural, el cual será el encargado de generar la comunicación entre el sistema y el usuario.												
Desarrollo de la base de conocimientos que tendrá el sistema.												
Apoyo con el desarrollo de la pirámide holográfica, que será la interfaz a través de la cual se mostrará el contenido multimedia.												

[Handwritten signatures and initials on the right side of the page]

Anexo II

Cronograma de pagos

Los pagos se realizarán en 2 exhibiciones de acuerdo al siguiente cronograma.

2016												
Actividad/Mes	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Primer pago al ITESHU												
Segundo pago al ITESHU												

